



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Ana Francisca Ruiz de Restrepo
ACCIONADOS	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones
VINCULADO	Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Oralidad de Medellín
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00539 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora ANA FRANCISCA RUIZ DE RESTREPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 22.052.911 y actúa a través de agente oficioso, su hija Fabiola Inés Restrepo Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía # 21.954.130, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Advierte el Despacho que, si bien la presente acción constitucional sólo va direccionada ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de los anexos de la lectura de la misma se advierte que la solicitud impetrada ante esta Administradora depende de las resultas de un proceso ordinario que actualmente se tramita ante el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Oralidad de Medellín, autoridad judicial que podría eventualmente resultar afectado con las resultas de la presente acción constitucional, y atendiendo que la competencia la determina el interés inicial de la acción, se conocerá de la presente acción constitucional, disponiéndose la vinculación del Despacho Judicial reseñado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora ANA FRANCISCA RUIZ DE RESTREPO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional al JUZGADO SEGUNDO DEL

Acción de tutela
Radicado 05001310501820220053900
Admite

CIRCUITO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -